



Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220200030400

De cara a las manifestaciones realizadas por la apoderada del extremo actor, se le insta para que cumpla con la carga impuesta en auto del 18 de mayo de 2021 (pág.88), pues junto a sus diferentes escritos no ha allegado los anexos que den cuenta del trámite de notificación surtido al demandado.

Tenga en cuenta, además, que el requerimiento efectuado por el despacho obedeció precisamente a lo aludido por la togada en el memorial que milita en la página 82, en el que **refirió que la notificación se realizó bajo los postulados del artículo 292 del C.G.P.** y no en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020, la cual, en todo caso, no fue aportada al paginario.

Desde ya se advierte que, para decidir sobre dicho trámite, deberá allegar los anexos que den cuenta de la remisión de la notificación, estado del envío, así como los documentos que deben ser enviados al demandado y si aquel se surte en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., será necesario que aporte las respectivas copias cotejadas.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

Mc

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos

Juez Municipal

Civil 052

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Código de verificación:

6d788276dbc05627aca907a452aefafbc112c129a06d0c745aefb10f90f3e5e7

Documento generado en 26/08/2021 10:36:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>